

NORMATIVA BÁSICA

La FUNDACION ARQUIA se constituyó el 23 de mayo de 1990 dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea General de socios de la CAJA DE ARQUITECTOS S.COOP. DE CREDITO celebrada el 28 de junio de 1.988. Se rige por sus estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal y depende del Protectorado único del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Tiene la calificación de fundación benéfica de tipo cultural por Orden Ministerial de 27 de julio de 1990 (BOE 19 de septiembre de 1990) y está acreditada ante la Agencia Estatal Tributaria su condición de entidad sin fin lucrativo, a efectos de acogerse al régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Consta inscrita con el número 167 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Las Cuentas Anuales se formulan de acuerdo con la legislación mercantil vigente, con las normas establecidas en el Plan General de Contabilidad aprobado mediante Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos (Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre), con objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La Fundación cumple con los requisitos establecidos para formular las cuentas anuales de forma abreviada de acuerdo con la normativa vigente en España.

El Patronato de la Fundación ha tomado conciencia del acuerdo de 20 de noviembre de 2003, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se aprueba el Código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales. En ese sentido, el Patronato establece sistemas de selección y gestión proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones financieras temporales realizadas, significando que las personas que realizan las inversiones cuentan con los suficientes conocimientos técnicos, y ofrecen suficientes garantías de competencia profesional e independencia. A tal fin, se valora la seguridad, liquidez y rentabilidad de las distintas posibilidades de inversión, vigilando el equilibrio entre estos tres principios, atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación. Asimismo, se diversifican los riesgos y, al objeto de preservar la liquidez de las inversiones, se efectúan las inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales.

RÉGIMEN SUSTANTIVO

- Constitución Española de 1978 (art. 34)
- Código Civil (arts. 35 a 39)
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones
- Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal
- Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal

RÉGIMEN FISCAL

- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo
- Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo

RÉGIMEN CONTABLE

- Real Decreto 1491/2011 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos (PGC ESFL 2011) - Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas (ANEXO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PARA PYMES)
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (ANEXO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD)
- Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas. (TRLAC)
- Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio. (REGLAMENTO AUDITORÍA)

OTRAS

- Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones financieras temporales aprobado el 20 de noviembre del 2003, por el consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores